

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia "Fábrica de Aislantes Térmicos de Poliestileno Expandido sector Licanco, comuna de Padre Las Casas".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 135 /

Temuco, 24 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 22 de marzo de 2017 donde se solicita pronunciamiento respecto de Fábrica de Aislantes Térmicos de Poliestileno Expandido en la comuna de Padre Las Casas, presentado por el Sr. Mario Sepúlveda Gonzalez Representante Legal Rucantu S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).
- Proyectos industriales donde las urbanizaciones y/o loteos con destino industrial sean con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) en zonas declaradas como saturadas.
- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

2. Que, de acuerdo a lo informado, su proyecto consiste en una fábrica de aislantes térmicos a base de poliestileno en el Km 680 Ruta 5 Sur, Lote 1 de Rol 3209-349 sector Licanco en la comuna de Padre Las Casas. El proyecto se emplaza en un predio rural de 10.966 m² con una superficie construida de 1.614 m² y la cual pretende ampliar en 882 m², además utiliza una caldera de biomasa de 1.451 KVA.

De los antecedentes presentados se da cuenta que el proyecto cuenta con cambio de uso de suelo tramitado según Res. N° 204/91, Autorización sanitaria Res. N° 196/99, Recepción municipal Res. N° 36/99, además por el tipo de actividad no genera residuos sólidos o líquidos del tipo industrial.

3. Que, respecto de lo solicitado se debe tener que Art. 2 punto g.2 del RSEIA establece que deberán evaluarse ambientalmente los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que el Proyecto Fábrica de Aislantes Térmicos de Poliéstileno Expandido en la comuna de Padre Las Casas, presentado por el Sr. Mario Sepúlveda Gonzalez Representante Legal Rucantu S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes previa a su fase de construcción.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA